

Aviso de los derechos según la Ley sobre la Privacidad y los Derechos Educativos de la Familia (FERPA) y la Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA)

Año escolar 2022-2023

I. Ley sobre la Privacidad y los Derechos Educativos de la Familia (“FERPA”)

La Ley sobre la Privacidad y los Derechos Educativos de la Familia (“FERPA”) otorga a los padres de familia/tutores legales con o sin custodia y a los estudiantes de 18 años o más (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos respecto a los expedientes pedagógicos de los estudiantes. Estos derechos incluyen:

- 1. El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes pedagógicos del estudiante hasta 45 días después del día en que la escuela reciba la solicitud de acceso.**

Los padres de familia/tutores legales o estudiantes elegibles que deseen inspeccionar los expedientes pedagógicos del estudiante deben entregar una solicitud escrita al encargado de los expedientes, quien identifica los expedientes que se desean inspeccionar. El encargado de los expedientes coordinará el acceso y dará aviso al padre de familia o estudiante elegible de la hora y el lugar en que se pueden inspeccionar los expedientes.

- 2. El derecho a solicitar una corrección a los expedientes pedagógicos del estudiante que el padre de familia/tutor legal o el estudiante elegible considere incorrectos, engañosos o que infringen los derechos de privacidad del estudiante según la ley FERPA.**

El padre de familia/tutor legal o estudiante elegible que desee pedirle a la escuela que corrija el o los expedientes pedagógicos del estudiante debe escribirle al superintendente o persona designada, indicando claramente la parte del expediente que desea cambiar y especificar por qué debe cambiarse. Si la escuela decide no hacer la corrección que el padre de familia o el estudiante elegible solicita, la escuela dará aviso al padre de familia/tutor legal o estudiante elegible de la decisión y su derecho a una audiencia en relación con la corrección solicitada. El padre de familia/tutor legal o estudiante elegible recibirá información adicional sobre los procedimientos de la audiencia cuando se le dé aviso de su derecho a dicha audiencia.

3. El derecho a dar su consentimiento por escrito antes de que la escuela revele información de identificación personal (“PII”, por sus siglas en inglés) de los expedientes pedagógicos del estudiante, salvo en la medida que la ley FERPA autorice la revelación sin consentimiento.

Una excepción, que permite revelar información sin consentimiento, es la revelación que se puede hacer a funcionarios y empleados de la escuela que tengan intereses pedagógicos legítimos. Los funcionarios y los empleados de la escuela son funcionarios o empleados cuyos deberes y responsabilidades con el distrito, ya sean de rutina o resultado de circunstancias especiales, requieren tener acceso a los expedientes de los estudiantes. Se pueden considerar como funcionarios de la escuela a voluntarios, contratistas o asesores que, aunque no son empleados de la escuela, entregan un servicio o desempeñan una función que de otra manera la escuela daría a sus propios empleados y están bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y el mantenimiento de la información de identificación personal de los expedientes pedagógicos, como abogados, auditores, asesores médicos o terapeutas; o padres de familia o estudiantes que participan de forma voluntaria en un comité oficial, como el comité disciplinario o el comité de quejas; o padres de familia/tutores legales, estudiantes u otros voluntarios que ayudan a otros funcionarios de la escuela en el cumplimiento de sus labores. Por lo general, un funcionario de la escuela tiene interés educativo legítimo si necesita revisar el expediente pedagógico para cumplir sus responsabilidades profesionales.

Bajo solicitud, la escuela revela expedientes pedagógicos sin consentimiento a funcionarios de otra escuela o distrito escolar en el cual el estudiante está tratando o tiene la intención de inscribirse, o si ya está inscrito si el propósito de revelar la información es inscribir o transferir al estudiante.

Por lo general, la ley FERPA permite la revelación de la información de identificación personal de los expedientes pedagógicos de los estudiantes *sin el consentimiento del padre de familia/tutor legal o estudiante elegible* si la revelación cumple ciertas condiciones que se encuentran en § 99.31 de las regulaciones de la ley FERPA. Primero, la sección 99.32 de la ley FERPA exige que la escuela guarde registro de cualquier revelación relacionada con órdenes judiciales o citaciones emitidas de forma legal y revelaciones hechas al padre de familia/tutor legal o al estudiante elegible. La ley FERPA no exige que la escuela guarde registro de las revelaciones hechas a los funcionarios de la escuela. Los padres de familia/tutores legales y estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar y revisar el registro de las revelaciones. Las escuelas pueden revelar la información de identificación personal de los expedientes pedagógicos de los estudiantes *sin obtener el consentimiento escrito previo* de los padres de familia/tutores legales o estudiantes elegibles bajo las circunstancias siguientes:

- A otros funcionarios de la escuela, incluyendo maestros, dentro de la agencia o institución educativa, quienes la escuela ha determinado que tienen intereses pedagógicos legítimos. Esto incluye a contratistas, asesores, voluntarios u otras partes a quienes la escuela haya externalizado servicios o funciones institucionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se indican en § 99.31(a)(1)(i)(B)(1) - (a)(1)(i)(B)(3). (§ 99.31(a)(1)).

- A funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación postsecundaria en la que el estudiante esté buscando o pretenda matricularse, o donde el estudiante ya esté matriculado si el propósito de la revelación se relaciona con la matrícula o la transferencia del estudiante, según los requisitos de § 99.34. (§ 99.31(a)(2)).
- A representantes autorizados de la Contraloría General de los Estados Unidos, el Fiscal General de los Estados Unidos, la Secretaría de Educación de los Estados Unidos o autoridades estatales y locales, como la Agencia Educativa Estatal (SEA) del estado del padre de familia/tutor legal o estudiante elegible. Las revelaciones hechas bajo esta provisión se pueden realizar, según los requisitos de § 99.35, en relación con una auditoría o evaluación de programas pedagógicos financiados de forma federal o estatal, o la aplicación o el cumplimiento de requisitos legales federales que se relacionen con esos programas. Estas entidades pueden hacer más revelaciones de información de identificación personal a entidades externas que sean designadas por ellas como sus representantes autorizados para realizar cualquier auditoría, evaluación o actividad de aplicación o cumplimiento en su representación, si se cumplen los requisitos correspondientes. (§§ 99.31(a)(3) y 99.35).
- En relación con ayuda financiera que el estudiante haya solicitado o que el estudiante haya recibido, si la información es necesaria para propósitos como determinar si califica para recibir la ayuda, determinar el monto de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda o aplicar los términos y las condiciones de la ayuda. (§ 99.31(a)(4)).
- A funcionarios y autoridades estatales y locales a quienes se les permite específicamente recibir informes o revelaciones de la información por un estatuto estatal que concierne al sistema judicial juvenil y la habilidad del sistema de servir efectivamente a los estudiantes cuyos expedientes les fueron revelados, antes de la adjudicación, según § 99.38. (§ 99.31(a)(5)).
- A organizaciones que realizan estudios para o en representación de la escuela: (a) para desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas; (b) para administrar programas de ayuda para los estudiantes; o (c) para mejorar la enseñanza, si se cumplen los requisitos correspondientes. (§ 99.31(a)(6)).
- Para acreditar a organizaciones para que efectúen sus funciones de acreditación. (§ 99.31(a)(7)).
- A padres de familia/tutores legales de un estudiante elegible si el estudiante es dependiente para fines tributarios del Servicio de Rentas Internas (IRS). (§ 99.31(a)(8)).
- Para cumplir una orden judicial o citación emitida legalmente si se cumplen los requisitos correspondientes. (§ 99.31(a)(9)).
- A funcionarios correspondientes relacionados con emergencias de salud o seguridad, si la adquisición de dicha información es necesaria para proteger la salud o la seguridad de un estudiante u otras personas, según § 99.36. (§ 99.31(a)(10)).

- **Nota en relación con el COVID-19:** La ley FERPA permite a las agencias y las instituciones revelar, sin aviso previo escrito, información de identificación personal de expedientes pedagógicos del estudiante a las partes correspondientes en relación con una emergencia, si la agencia o la institución educativa determina que hay una amenaza articulable y significativa a la salud o la seguridad del estudiante u otra persona, y si tener conocimiento de dicha información es necesario para proteger la salud o la seguridad de un estudiante u otras personas. 20 Código de los Estados Unidos § 1232g(b)(1)(I); 34 Código de Regulaciones Federales §§ 99.31(a)(10) y 99.36. Si las autoridades de salud pública determinan que una emergencia de salud pública, como el COVID-19, amenaza significativamente a los estudiantes o a otras personas de la comunidad, las agencias o instituciones educativas de dicha comunidad también pueden determinar que existe una emergencia.
- Información que la escuela ha designado como “información del directorio”, si se cumplen los requisitos correspondientes según § 99.37. (§ 99.31(a)(11)). El Distrito Escolar Unificado Davis (DJUSD) define la siguiente información como información del directorio sujeta a revelación: nombre, domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico del padre de familia, registro de participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente, y grados y premios recibidos. El DJUSD no revelará la situación de ciudadanía, situación migratoria, lugar de nacimiento ni ninguna otra información que indique el origen nacional como parte de su información del directorio.
- Al encargado del caso de una agencia u otro representante de una agencia de bienestar infantil estatal o local, o una organización tribal autorizada a tener acceso al plan del caso del estudiante cuando dicha agencia u organización sea legalmente responsable, según la ley estatal o tribal, del cuidado y la protección del estudiante puesto en crianza temporal. (20 Código de los Estados Unidos § 1232g(b)(1)(L)).
- A la Secretaría de Agricultura o representantes autorizados del Servicio de Alimentación y Nutrición para supervisar el programa, hacer evaluaciones y medir el desempeño de los programas autorizados por la Ley de Almuerzo de la Escuela de Richard B. Russell o la Ley de Nutrición Infantil de 1966, bajo ciertas condiciones. (20 Código de los Estados Unidos § 1232g(b)(1)(K)).

Los padres de familia/tutores legales que crean que sus derechos de la Ley sobre la Privacidad y los Derechos Educativos de la Familia han sido transgredidos, pueden presentar un reclamo ante estos servicios:

Servicios de Apoyo al Estudiante
 Distrito Escolar Unificado Davis
 526 B Street
 Davis, CA 95616

o

Oficina de la Política de Privacidad de los Estudiantes
 Departamento de Educación de Estados Unidos
 C400 Maryland Avenue, SW
 Washington, DC 20202

II. ENMIENDA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS (“PPRA”)

La Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos (“PPRA”) otorga a los padres de familia/tutores legales de los estudiantes de educación primaria y secundaria ciertos derechos en relación con las encuestas, la recolección y el uso de información con fines de mercadeo, y ciertos exámenes físicos. Estos derechos se transfieren de los padres de familia/tutores legales al estudiante cuando este cumple 18 años o cuando un menor se emancipa según la ley estatal. Estos derechos incluyen, pero no se limitan a:

1. **El derecho a dar su consentimiento antes de que se les pida a los estudiantes que completen una encuesta que trate de una o más de las siguientes áreas restringidas (“encuestas con información restringida”), si la encuesta es financiada por completo o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (“ED”):**
 - Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o sus padres de familia;
 - Problemas mentales o psicológicos del estudiante o su familia;
 - Comportamiento o actitudes sexuales;
 - Comportamiento ilegal, antisocial, incriminatorio o humillante;
 - Evaluaciones críticas de otras personas con quienes el estudiante tiene una estrecha relación familiar;
 - Relaciones privilegiadas reconocidas por la ley, como las que se tienen con abogados, médicos o ministros;
 - Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o sus padres de familia;
o
 - Ingresos, excepto cuando la ley exija la información para determinar la elegibilidad para un programa.

2. **Derecho a recibir aviso y la oportunidad de optar por eximir al estudiante de:**
 - Cualquier otra encuesta de información restringida, sin importar el tipo de financiamiento;
 - Cualquier examen o evaluación física invasiva que no sea de urgencias y que sea requerida como condición de asistencia, administrada por la escuela o su agente y que no sea necesaria para proteger la salud y la seguridad inmediata de un estudiante, exceptuando los exámenes de oído, vista o escoliosis, o cualquier examen o evaluación física permitida o requerida por la ley estatal; y

- Actividades que involucren la recolección, revelación o uso de información personal obtenida de los estudiantes para vender o distribuir información a otros. (Esto no se aplica a la recolección, revelación o uso de información personal obtenida de los estudiantes para el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar u ofrecer productos o servicios pedagógicos para o por los estudiantes o instituciones educativas.)

3. El derecho a inspeccionar lo siguiente bajo solicitud y antes de la administración o uso de:

- Encuestas de información restringida de los estudiantes y encuestas creadas por terceras partes;
- Instrumentos que se usan para recolectar información personal de los estudiantes con cualquiera de los propósitos de mercadeo indicados arriba, ventas u otros propósitos de distribución; y
- Material educativo usado como parte del plan de estudios pedagógicos.

El Distrito Escolar Unificado Davis (DJUSD) ha desarrollado y adoptado políticas y regulaciones administrativas de la Mesa Directiva y acuerdos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información restringida, tras consultar con los padres de familia/tutores legales respecto a estos derechos.¹ El DJUSD también ha desarrollado e implementado políticas y regulaciones administrativas de la Mesa Directiva para la recolección, revelación o uso de información personal para propósitos de mercadeo, ventas u otros propósitos de distribución.² El DJUSD avisará directamente a los padres de familia/tutores legales sobre estas políticas al menos de forma anual al inicio de cada año escolar y después de cualquier cambio importante. El DJUSD también avisará directamente, por correo tradicional o electrónico, a los padres de familia de los estudiantes que tienen programado participar en las actividades o encuestas específicas que se indican abajo y les dará la oportunidad de eximir a sus estudiantes de la actividad o encuesta específica. El DJUSD dará este aviso a los padres de familia/tutores legales al comienzo del año escolar si el distrito ha determinado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. En el caso de encuestas y actividades programadas después de que comience el año escolar, los padres de familia/tutores legales recibirán avisos con antelación razonable sobre las actividades y encuestas programadas que se indican abajo para que tengan la oportunidad de eximir a sus estudiantes de dichas actividades o encuestas. Los padres de familia/tutores legales también tendrán la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente. A continuación, hay una lista de actividades y encuestas específicas contempladas en este requisito de aviso directo:

- Recolección, revelación o uso de información personal obtenida de los estudiantes con motivos de mercadeo, ventas u otra distribución.

¹ Política/regulación administrativa 5022 del Distrito Escolar Unificado Davis

² Políticas/regulaciones administrativas 5125, 5125.1 y 6162.8 del Distrito Escolar Unificado Davis

- Administración de cualquier encuesta de información restringida que no sea financiada en totalidad ni en parte por el ED.
- Cualquier evaluación o examen físico invasivo que no sea de emergencia, tal como se describe arriba.

Los padres de familia/tutores legales que crean que sus derechos de la PPRA han sido transgredidos, pueden presentar un reclamo ante estos servicios:

Servicios de Apoyo al Estudiante
Distrito Escolar Unificado Davis
526 B Street
Davis, CA 95616

o

Oficina de la Política de Privacidad de los Estudiantes
Departamento de Educación de Estados Unidos
C400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202